



ALCALDIA MUNICIPAL LA UVITA NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
CONTRATO		
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: PM-GC-FR-08	Página 1 de 4



NOMBRE DOCUMENTO	CONVENIO
PROCESO/PROCEDIMIENTO /CONSECUTIVO PROCEDIMIENTO	GC-CIA-2025-022
CODIGO DEL DOCUMENTO	GC-CV-2025-20
VERSION	1
FECHA SUSCRIPCION	07-11-2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UVITA
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GUILLERMO BERRIO HERNANDEZ C.C. N° 4.240.103 EXPEDIDA EN LA UVITA
CONTRATISTA	LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ, Representante legal NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
IDENTIFICACION	Nit 891.801.333-8 C.C. N° 40.048.528, expedida en Tunja
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN N° GC-CV-2025-020, CELEBRADO ENTRE LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ Y EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
PLAZO EJECUCION	VIGENCIA 2026
VALOR CONTRATO	El valor estimado del convenio es de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.0000). (Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio), lo cual se constata, con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP con el número 386 del 31 de octubre de 2025 de la tesorería municipal de La Uvita y que corresponden al quince por ciento (15%) de la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.
CDP	N° 386 de fecha 31/10/2025
SUPERVISOR	YEISON BERNAL DIAZ Comisario de Familia

LUIS GUILLERMO BERRIO HERNANDEZ mayor de edad, residente en el Municipio de La Uvita, identificado con la cédula de ciudadanía N° CC. 4.240.103 expedida en La Uvita , quien obra en nombre y representación del Municipio de **La Uvita**, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora **NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.048.528, expedida en Tunja, en calidad de Directora Administrativa, según Decreto de Nombramiento N° 076 del 09 de Enero de 2020, expedido por el Gobernador de Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CASA DEL(A) MENOR**, hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas; **2.** Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **3.** La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006. **4.** Que el numeral 2 del



artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal. 5. Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7º, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá” (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos). 6. Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución. 7. Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”, las partes acuerdan celebrar el presente convenio. 8. **Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías electorales**, LEY 996 DE 2005, la cual *prohíbe a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección*. 9. Que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por mandato del inciso 2 del art 266 de la Constitución Política, tiene como función de “dirigir y organizar los procesos electorales, función que la debe ejecutar de conformidad con el numeral 2 del art 26 del decreto Ley 2241 de 1986. 10. En el mismo sentido el numeral 11 del artículo 5 del decreto Ley 1010 de 2000, le atribuye al registrador nacional la “elaboración de calendarios electorales”. 11. En cumplimiento de sus funciones Constitucionales y legales, el señor registrador del estado civil , expidió los siguientes actos administrativos a través de los cuales fija el calendario electoral para elección de presidente de la república y para congresistas: **a) RESOLUCIÓN # 2580 del 5 de marzo de 2025, calendario electoral para elección de presidente y vicepresidente, art 1, fecha de elección el 31 de mayo de 2026. b) RESOLUCIÓN # 2582 del 5 de marzo de 2025, calendario electoral para elección de congresistas: art 1, fecha de elección el 8 de marzo de 2025.** 12. En cumplimiento de la Ley 996 de 2005, que restringe la celebración de convenios interadministrativos y contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección. Se tiene que tal prohibición comienza a regir a partir del **08 de noviembre de 2025 y hasta el 21 de junio de 2026, inclusive, dado el caso de presentarse segunda vuelta presidencial** 13. Que es deber de las entidades públicas tomar las medidas necesarias para no sufrir alteraciones en el servicio y en su objeto debiendo acudir a las herramientas que ofrece la ley, en cumplimiento de los principios de previsión y planeación que rigen la contratación estatal, así como los principios que rigen la función pública como los de eficiencia, transparencia y legalidad en la gestión, contenidos a partir del art 209 de la Constitución Nacional, desarrollados en el art 3 del C.P.A.C.A Código de procedimiento Contencioso administrativo, ley 1437 de 211, en concordancia con la Ley 80 de 1993. 14. Que se debe tener en cuenta la naturaleza de las acciones que desarrolla la Casa del Menor en el marco de convenio que anualmente deben suscribir los municipios del departamento de Boyacá y que además obedece al cumplimiento de lo fijado en el Art. 8 de la Ordenanza 008 de 2009, 15. Que en virtud a lo expuesto se hace necesario acudir al instrumento de Vigencias futuras contenido en la Ley 819 de 2003 a fin de cumplir, tanto las normas de contratación pública, de Ley de garantías y las normas de infancia y adolescencia, con el objeto de la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de cada uno de los planes de desarrollo, en especial de las tareas encomendadas a la Casa del menor Marco Fidel Suarez. 16. Que el Municipio suscriptor ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, **antes del 08 de noviembre de 2025, para la celebración del convenio con vigencia fiscal 2026.** 17. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suscripción de convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el municipio de La Uvita y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez para el desarrollo del programa de previsión y prevención de la infracción a la ley penal adolescentes del departamento, en el municipio de La uvita vigencia 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Convenio corresponde a la **vigencia**



ALCALDIA MUNICIPAL LA UVITA		
NIT 891.856.257-2		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
CONTRATO		
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: PM-GC-FR-08	Página 3 de 4



fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) **M/CTE**, suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la **Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio sometido con la disponibilidad presupuestal de la tesorería Municipal vigencia 2026. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir a la Casa del-a Menor, objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2025, y se imputará al **rubro presupuestal N° 322 232020200901-124303-16-1202003-83990-2024154030062 1.2.4.3.03** denominado Convenio INPEC - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Justicia Y Del Derecho - PROG: Promoción al acceso a la justicia - SUBP: Intersubsectorial Justicia - PROD: Centros de Convivencia Ciudadana en operación - CPC: Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p., de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°b 386 , de fecha 31 de octubre de 2025. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CASA DEL(A) MENOR:** 1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. 2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. 3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. 4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. 5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. 6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. 7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, En el mes de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026). 2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo. 3). Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta 4). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 5). Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el comisario de familia YEISON BERNA DIAZ, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de La Uvita sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su

término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio 1.3 Consignación del valor del presente convenio en la cuenta que para el efecto se estipula en la Cláusula tercera del mismo. 2. **POR PARTE DE LA CASA DEL (A) MENOR:** Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

LUIS GUILLERMO BERRIO HERNANDEZ
C.C. N°. 4.240.103 expedida en La Uvita
ALCALDE MUNICIPIO DE LA UVITA

NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
C.C. 40.048.528 expedida en Tunja
Representante Legal Casa del-a Menor
NIT. 891.801.333-8

	ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
FECHA:	07/11/2025	07/11/2025
CARGO:	Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social (E)	Asesor Jurídico